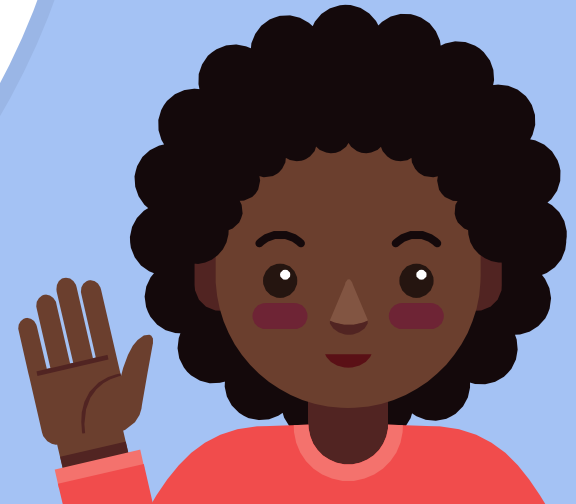


CONCEPTOS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE PERSONAS SORDAS Y SORDOCIEGAS- LEY 982 DE 2005

Realizada Por Loreine V.R.

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

© - Derechos Reservados UNICISO



HIPOACUSIA

ARTÍCULO 1 DE LA LEY 982 de 2005

HIPOACUSIA

Disminución de la capacidad auditiva de algunas personas, la que puede clasificarse en leve, mediana y profunda.

HIPOACUSIA LEVE

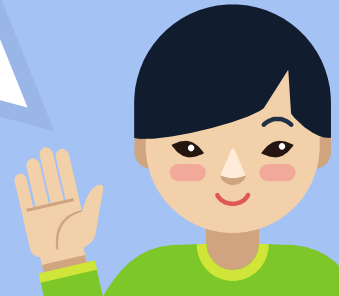
La que fluctúa aproximadamente entre 20 y 40 decibeles.

HIPOACUSIA MEDIANA

La que oscila entre 40 y 70 decibeles.

HIPOACUSIA PROFUNDA

La que se ubica por encima de los 80 decibeles y especialmente con curvas auditivas inclinadas.



TIPOS DE SORDERA

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM



ARTÍCULO 1 DE LA LEY 982 de 2005

COMUNIDAD DE SORDOS Y SORDOS

Comunidad de sordos. Es el grupo social de personas que se identifican a través de la vivencia de la sordera y el mantenimiento de ciertos valores e intereses comunes y se produce entre ellos un permanente proceso de intercambio mutuo y de solidaridad. Forman parte del patrimonio pluricultural de la Nación y que, en tal sentido, son equiparables a los pueblos y comunidades indígenas y deben poseer los derechos conducentes.

Sordo. Es todo aquel que no posee la audición suficiente y que en algunos casos no puede sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna, independientemente de cualquier evaluación audio métrica que se le pueda practicar.



ARTÍCULO 1 DE LA LEY 982 de 2005

SORDOS

Sordo señante. Es todo aquel cuya forma prioritaria de comunicación e identidad social se define en torno al uso de Lengua de Señas Colombiana y de los valores comunitarios y culturales de la comunidad de sordos.

Sordo hablante. Es todo aquel que adquirió una primera lengua oral. Esa persona sigue utilizando el español o la lengua nativa, puede presentar restricciones para comunicarse satisfactoriamente y puede hacer uso de ayudas auditivas.



ARTÍCULO 1 DE LA LEY 982 de 2005

SORDOS

SORDO SEMILINGÜE

Es todo aquel que no ha desarrollado a plenitud ninguna lengua, debido a que quedó sordo antes de desarrollar una primera lengua oral y a que tampoco tuvo acceso a una Lengua de Señas.

SORDO MONOLINGÜE

Es todo aquel que utiliza y es competente lingüística comunicativamente en la lengua oral o en la Lengua de Señas.



ARTÍCULO 1 DE LA LEY 982 de 2005

LENGUA DE SEÑAS

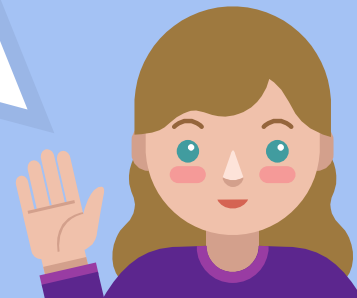
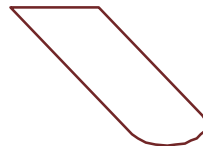


SORDO BILINGÜE

Es todo aquel que vive una situación bilingüe en Lengua de Señas Colombiana y castellano escrito u oral según el caso, por lo cual utiliza dos (dos) lenguas para establecer comunicación tanto con la comunidad sorda que utiliza la Lengua de Señas, como con la comunidad oyente que usa castellano.

LENGUA DE SEÑAS

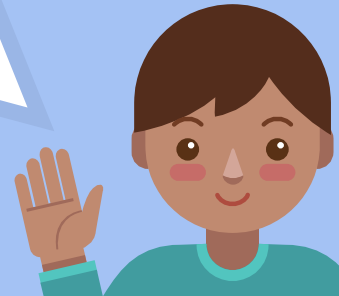
Es la lengua natural de una comunidad de sordos, la cual forma parte de su patrimonio cultural y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.





EDUCACIÓN ALTERNATIVA

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM



ARTÍCULO 1 DE LA LEY 982 de 2005

INTEGRACIÓN ESCOLAR

Es un proceso complejo e inherente a toda propuesta educativa, en tanto **reconozca las diferencias**.

EDUCACIÓN BILINGÜE PARA SORDOS

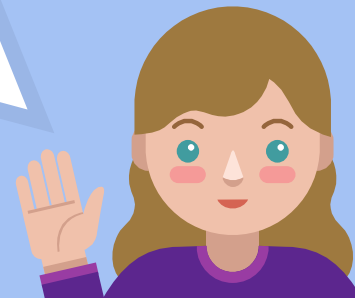
Es la que reconoce que hay sordos que viven una situación bilingüe en Lengua de Señas Colombiana y Castellano, por lo tanto su educación **debe ser vehiculizada a través de la Lengua de Señas Colombiana y se debe facilitar el Castellano**.

INTEGRACIÓN CON INTÉRPRETE

Los educandos sordos se integran en colegios de oyentes, a la básica secundaria y media **contando con el servicio de intérprete** y las condiciones que responden a sus particularidades lingüísticas y comunicativas.

INTEGRACIÓN AL AULA CON AYUDAS AUDITIVAS

Es una alternativa educativa para estudiantes con algún grado de limitación auditiva que ingresan a una institución regular. Los estudiantes usan el castellano o español oral con ayudas auditivas. Se integran con oyentes, en la básica primaria, secundaria y media, contando con las ayudas auditivas.



SORDOCEGUERA ARTÍCULO 1 DE LA LEY 982 DE 2005

SORDOCEGUERA Y SORDOCIEGO

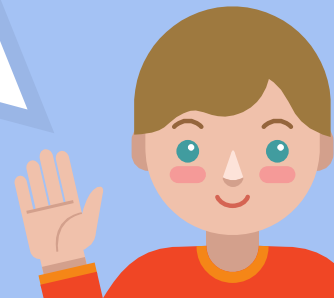
Sordoceguera. Es una limitación única caracterizada por una deficiencia auditiva y visual ya sea parcial o total; trae como consecuencia dificultades en la comunicación, orientación, movilidad y el acceso a la información.

Sordociego(a). Es aquella persona que en cualquier momento de la vida puede presentar una deficiencia auditiva y visual tal que le ocasiona serios problemas en la comunicación, acceso a información, orientación y movilidad. Requiere de servicios especializados para su desarrollo e integración social.

SORDOCEGUERA

Sordoceguera congénita. Se denomina congénita cuando la persona nace con sordoceguera, es decir, cuando la adquiere en alguna de las etapas de gestación en el vientre de la madre o cuando se adquiere antes de la adquisición de la lengua materna.

Sordoceguera adquirida. Se denomina así cuando la persona adquiere la sordoceguera en el transcurso de la vida, posterior a la adquisición del lenguaje.



SORDOCEGUERA ARTÍCULO 1 DE LA LEY 982 DE 2005

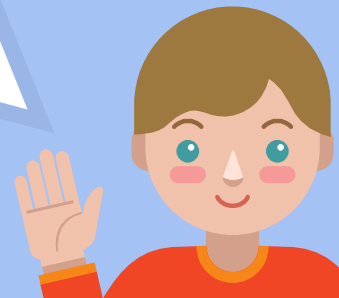
SORDERA CONGÉNITA

Sordera congénita con ceguera adquirida.

Los individuos pertenecientes a este grupo nacen sordos y adquieren posteriormente la ceguera. En este grupo se incluye a las personas Sordociegas por Síndrome de Usher, que es una enfermedad congénita, hereditaria y recesiva, es decir, se nace con ella pero los problemas aparecen más tarde.

Ceguera congénita con sordera adquirida.

La ceguera se produce durante la gestación y la sordera la adquiere posteriormente.



INTÉRPRETES – ARTÍCULO 1 DE LA LEY 982 DE 2005

GUÍA INTÉRPRETE

Persona que realiza una labor de transmisión de información visual, comunicación y guía en la movilidad de la persona sordociega.

PREVENCIÓN

Se entiende como la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzca un deterioro físico, intelectual, psiquiátrico o sensorial (prevención primaria) o a impedir que ese deterioro cause una discapacidad o limitación funcional permanente (prevención secundaria).

REHABILITACIÓN

La rehabilitación es un proceso encaminado a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo.



INTÉRPRETES ARTÍCULO 1 DE LA LEY 982 DE 2005

INTÉRPRETE PARA SORDOS

Personas con amplios conocimientos de la Lengua de Señas Colombiana que puede realizar interpretación simultánea del español hablado en la Lengua de Señas y viceversa.

GUÍA INTÉRPRETE

Persona que realiza una labor de transmisión de información visual adaptada, auditiva o táctil, descripción visual del ambiente en donde se encuentre y guía en la movilidad de la persona sordociega, con amplio conocimiento de los sistemas de comunicación que requieren las personas sordociegas.



REFERENCIAS

- Ley 982 (2005). Ley de equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas. República de Colombia, Bogotá.

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

SÍGUENOS:



© - Derechos Reservados UNICISO

CITA DE LA GUÍA

- V.R, Loreine. (2019). Conceptos para la igualdad de oportunidades de personas sordas y sordociegas– ley 982 de 2005. UNICISO. Disponible en: www.portaluniciso.com

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

SÍGUENOS:



© - Derechos Reservados UNICISO

CRÉDITOS:

Special thanks to all the people who made and released these awesome resources:

- Presentation template by SlidesCarnival
- Photographs by Unsplash & Death to the Stock Photo (license)